

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0146-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esthela Damián Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir en el Fondo de Fomento Municipal un 5 % para que, con esos recursos participables, cada municipio modernice sus catastros o padrones de contribuyentes del impuesto predial. Ajustar las cifras de dicho fondo conforme a la fórmula de distribución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:</p> <p>a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.</p> <p>El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:</p>	<p>Decreto que reforma los incisos a) y b); y adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para que dar como sigue:</p> <p>Artículo Único. Se reforman los incisos a) y b); y se adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los municipios, en la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. 1 por ciento de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:</p> <p>a) El 15 por ciento se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>b) El 80 por ciento incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta ley.</p> <p>El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades</p>

¡Error! Marcador no definido.

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

...

$F_{i,07}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FFM_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2007 y el periodo t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad i en el año t .

conforme a la fórmula siguiente:

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = (F_t C_{i,t}) * 80\%$$

Donde:

$$C_{i,t} = \frac{n_i \left(\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} \right)}{\sum_i n_i \left(\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} \right)}$$

Donde:

$F_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad i en el año t .

F_t es el total del fondo al que se refiere este artículo en el año t .

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007.

agua de la entidad i en el año t .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

Notas técnicas:

$$R_{i,t-1} / R_{i,t-2}$$

Al calcular el cociente:

$$n_i \left(R_{i,t-1} / R_{i,t-2} \right)$$

Se calcula la proporción en que aumento o disminuyo la recaudación por municipio.

Se le da la importancia del tamaño de la población a su incremento o decremento de recaudación.

La $C_{i,t}$ es la proporción que representa cada municipio del total nacional.

La $F_{i,t}$ se calcula del Fondo de Fomento Municipal total que proporción le toca a cada municipio se le saca el 80 por ciento que es la parte que será destinada en el inciso (b)

La fórmula anterior se eliminó pues el fondo del 2007 era otro



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>porcentaje (83.2 por ciento) por lo que ya no aplicaría para este nuevo esquema.</p> <p>c) El 5 por ciento incrementará el referido fondo y sólo corresponderá a las entidades que estimulen el pago del impuesto predial mediante la creación de programas de modernización de sus padrones o catastros.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

LAL